

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CALIDAD DEMOCRÁTICA

Resolución JUS/4351/2025, de 6 de noviembre, de modificación del Reglamento electoral del Colegio de Arquitectos de Cataluña

Visto el expediente de adecuación a la legalidad de la modificación global del Reglamento electoral del Colegio de Arquitectos de Cataluña, declarado adecuado a la legalidad por la Resolución JUS/3643/2009, de 14 de diciembre y la Resolución JUS/229/2014, de 4 de febrero, a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, del que resulta que en fecha 8 de octubre de 2025 se presentó la documentación prevista en los artículos 42 y 46.3 y 4 de la Ley 7/2006, sobre el procedimiento de elaboración y aprobación de la modificación global del Reglamento, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de fecha 26 de febrero de 2025;

Considerando el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía, la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/228/2014, de 4 de febrero (DOGC núm.6560, de 12.2.2014);

Visto que el texto de la modificación global del Reglamento electoral del Colegio de Arquitectos de Cataluña se adecúa a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación,

Resuelvo:

–1 Declarar la adecuación de la modificación global del Reglamento electoral del Colegio de Arquitectos de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de colegios profesionales de la Generalitat de Catalunya.

–2 Disponer que el texto del Reglamento se publique en el DOGC como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 6 de noviembre de 2025

Por delegación (Resolución JUS/1041/2021, de 30.3.2021, DOGC de 16.4.2021)

Immaculada Barral Viñals

Directora general de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación

Anexo

Reglamento electoral del Colegio de Arquitectos de Catalunya

Proceso electoral

Artículo 1

Convocatoria electoral

1. La Junta de Gobierno aprueba la convocatoria de las elecciones en los órganos centrales y territoriales del Colegio de Arquitectos de Cataluña (COAC).
2. La convocatoria y las normas de procedimiento complementarias que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno se tienen que ajustar a los Estatutos del Colegio y a este Reglamento electoral.
3. La convocatoria tiene que especificar, como mínimo:
 - a) Las personas representantes y los cargos que tienen que ser objeto de elección, con indicación de los requisitos para ser elegible, de acuerdo con los Estatutos.
 - b) El calendario electoral, que tiene que especificar, en todo caso, el día o los días de las votaciones y la hora de apertura y de cierre de las urnas, además de los plazos, que, para realizar las actuaciones, prevé el artículo 6 de este Reglamento.
 - c) Los miembros que integran a la Mesa Electoral.
 - d) Los requisitos para presentar las candidaturas y la fecha límite para hacerlo.
 - e) La fecha de proclamación de las candidaturas.
 - f) Los requisitos y las instrucciones necesarias para el ejercicio del voto por medios electrónicos.
4. La convocatoria se tiene que realizar con cuarenta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.

Artículo 2

Contenido del proceso electoral

1. El proceso electoral incluye los cargos siguientes:
 - a) Los representantes que forman la Asamblea General.
 - b) Los miembros de la Junta de Gobierno.
 - c) Los miembros de las juntas directivas de demarcación.
 - d) Los delegados territoriales.
2. La elección de los cargos mencionados se hará cada cuatro años, el día del mes de mayo que determine la convocatoria.
3. También se abrirá el proceso electoral cuando se produzca el cese, por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos, del decano o decana, del presidente o presidenta de una demarcación o de un delegado o delegada territorial, o de la totalidad de miembros de la Junta de Gobierno o de las juntas directivas de demarcación, como también en los supuestos que prevé el apartado 7 del artículo 59 de los Estatutos. En estos casos, la convocatoria electoral tendrá que tener lugar dentro del plazo máximo de treinta días, a contar desde el momento del cese.

Artículo 3

Publicidad de la convocatoria electoral

1. La convocatoria, el calendario electoral y, si procede, las normas de procedimiento complementarias se tienen que publicar en el tablón de anuncios de las sedes del COAC.

2. La convocatoria se publicará también íntegramente en la web del Colegio.

Artículo 4

Derecho de voto

1. Tienen derecho de sufragio activo los colegiados ejercientes y no ejercientes inscritos en el censo electoral, cerrado el 31 de diciembre del año anterior, que en el momento de la convocatoria no hayan perdido la condición de colegiados por cualquiera de las causas establecidas en los Estatutos.

2. El voto es personal e indelegable.

3. Las votaciones se harán por medios electrónicos de manera remota o presencial. La primera de las dos modalidades, que se produce fuera de la sede social, utiliza la red de comunicaciones de Internet. La emisión del voto tiene lugar desde cualquier ordenador conectado a la red. La segunda tiene lugar igual que la primera, pero los ordenadores para la emisión del voto están situados en la sede social.

Artículo 5

Censo electoral

1. El censo electoral tiene que incluir todos los colegiados con derecho de voto, de acuerdo con lo que determina el artículo anterior, ordenados en lista alfabética.

2. Dentro del censo electoral se tiene que especificar la adscripción de cada colegiado o colegiada en la demarcación y, si procede, en la delegación correspondiente, a efectos del ejercicio de su derecho de voto. Con el fin de determinar esta adscripción, hay que tener en cuenta lo que prevé el apartado 3 del artículo 17 de los Estatutos.

3. Los colegiados pueden formular reclamaciones, a los efectos de inclusión o exclusión del censo electoral, en el plazo de diez días siguientes a su publicación. Las reclamaciones tienen que ser resueltas dentro de los cinco días siguientes por la Mesa Electoral.

Artículo 6

Calendario electoral

El calendario electoral tiene que prever la realización de todas las actuaciones necesarias para el adecuado cumplimiento del proceso electoral. Estas actuaciones comprenden, en todo caso:

- a) La constitución de la Mesa Electoral.
- b) La publicación del censo electoral.
- c) El plazo para presentar reclamaciones al censo.
- d) La publicación del censo electoral definitivo.
- e) El plazo para presentar candidaturas.
- f) La publicación de las candidaturas y el plazo para impugnarlas.
- g) La resolución de las impugnaciones y la proclamación y publicación de las candidaturas.
- h) La difusión de la propaganda de las candidaturas, que, en cualquier caso, tendrá que acabar veinticuatro horas antes del inicio de las votaciones.
- i) El desarrollo de la jornada o las jornadas electorales.
- j) Los plazos aplicables en relación con el escrutinio, con la proclamación de resultados y con la resolución de las eventuales impugnaciones.

Mesa Electoral

Artículo 7

Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral se constituye en el plazo de cinco días, contados a partir de la convocatoria de las elecciones.
2. La Mesa Electoral está integrada por colegiados, en los términos establecidos en los artículos 62 y 63 de los Estatutos.

Artículo 8

Funciones de la Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral vela para que el desarrollo del proceso electoral se ajuste a lo que determinan los Estatutos del Colegio, este Reglamento y las normas de la convocatoria. También garantiza que el proceso electoral se desarrollará de acuerdo con los principios de imparcialidad, publicidad y transparencia.
2. Son funciones de la Mesa Electoral:
 - a) Supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos en el calendario electoral.
 - b) Publicar el censo electoral inicial, revisarlo, si es el caso, y publicar el definitivo.
 - c) Recibir las candidaturas presentadas, comprobar que cumplen los requisitos exigibles, resolver las impugnaciones y proclamar y publicar las candidaturas.
 - d) Conocer y resolver las reclamaciones y cuestiones que le planteen los órganos de gobierno del Colegio, las candidaturas y los colegiados, en relación con el desarrollo del proceso electoral.
 - e) Realizar el escrutinio y proclamar los resultados electorales y los candidatos electos.
 - f) Recibir las impugnaciones, analizarlas y resolverlas.
 - g) Informar a los colegiados sobre el proceso electoral.
 - h) Velar para que durante el acto electoral se provea de los medios necesarios a técnicos, de información y demostración, a fin de que nadie, en razón de edad o de dificultades técnicas, se vea privado del derecho de voto.
 - i) Organizar y gestionar el desarrollo del acto electoral y recibir los votos de los electores.
 - j) Velar para que la votación electrónica cumpla los requisitos de seguridad y confidencialidad exigidos por los Estatutos colegiales y por este Reglamento electoral, así como por las normas de la convocatoria.
 - k) Custodiar los votos y las claves electrónicas necesarias para acceder al contenido de los votos electrónicos.
 - l) Tener acceso al servidor a través del ordenador de control.
 - m) Proteger y custodiar, bajo su responsabilidad, el archivo electrónico denominado "urna electrónica", donde quedará depositada la votación por medios electrónicos.
 - n) El resto de funciones que le encomiendan los Estatutos, el Reglamento electoral o las normas de la convocatoria electoral respecto del desarrollo de la votación electrónica.

Artículo 9

Funcionamiento de la Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral es convocada por su presidente o presidenta y queda válidamente constituida cuando está presente la mayoría simple de las personas que son miembros.

2. La Mesa Electoral adopta sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente o presidenta decide por voto de calidad.
3. Se tiene que levantar acta de cada sesión de la Mesa Electoral, que es firmada por el secretario o secretaria, con el visto bueno del presidente o presidenta.

Candidaturas

Artículo 10

Requisitos para integrar las candidaturas

1. Pueden presentarse como candidatos los colegiados inscritos en el censo electoral y que no tengan restringido este derecho por el hecho de:
 - a) Encontrarse en situación de incapacidad para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo que prevé el artículo 18 de los Estatutos.
 - b) Encontrarse en situación de suspensión o pérdida del ejercicio profesional o de restricción legal o estatutaria que afecte a este derecho.
 - c) Ser miembro de la Mesa Electoral y no haber renunciado al cargo.
 - d) Superar el límite de mandatos consecutivos para el mismo cargo, de acuerdo con los Estatutos.
2. Los candidatos a cargos de las demarcaciones y de las delegaciones tienen que estar inscritos en el ámbito territorial correspondiente. Este mismo criterio también se aplica a los candidatos a representantes a la Asamblea General, a efectos de cubrir el número que corresponde a cada demarcación. Los candidatos a delegados tienen que estar inscritos en la demarcación correspondiente y ser residentes en el ámbito de la delegación.
3. Los candidatos tendrán que tener, en su caso, la antigüedad como colegiados que determinan los Estatutos del Colegio, en función del cargo al cual se presentan.

Artículo 11

Presentación de las candidaturas

1. Las candidaturas se tienen que presentar ante la Mesa Electoral y tienen que ir firmadas por todas las personas que la integran, en prueba de aceptación. El secretario o secretaria de la Mesa acusará la recepción de la presentación de la candidatura. Las comunicaciones de la Mesa con las candidaturas se realizan por medio de la primera persona signataria de cada candidatura.
2. Las candidaturas se tienen que presentar, como mínimo, veinticinco días antes de la fecha de inicio de las votaciones.
3. Las candidaturas a representantes de la Asamblea General tienen que incluir a un número de candidatos no inferior a cinco. Las candidaturas a la Junta de Gobierno y a las juntas directivas de demarcación tienen que presentarse completas, para todos los cargos que haya que cubrir. Las candidaturas a delegado o delegada son individuales.
4. La composición de las candidaturas tiene que garantizar la presencia equilibrada y proporcional entre hombres y mujeres, en los términos que establece el artículo 61, apartado 1, letra F, de los Estatutos del Colegio.
5. Cada candidatura tiene derecho a designar a una persona como interventora de la Mesa. Los interventores contribuyen a garantizar la transparencia del acto electoral mediante la comprobación de los datos de los electores y del censo electoral, pero en ningún caso pueden interferir en el ejercicio de las funciones que corresponden a los miembros de la Mesa.

Artículo 12

Proclamación de candidaturas

1. La Mesa Electoral, de acuerdo con el calendario electoral, proclamará a los candidatos después de comprobar que cumplen los requisitos exigibles y de resolver, si procede, las impugnaciones que se hayan podido presentar.
2. En caso de que no se cumplan estos requisitos, lo comunicará también a la candidatura afectada.
3. En este mismo acto, la Mesa Electoral proclamará como candidatos electos a las personas integrantes de la candidatura presentada, cuando no se haya presentado ninguna otra candidatura.

Artículo 13

Campaña electoral

1. Durante el periodo de campaña electoral, los candidatos a la Junta de Gobierno, a las juntas directivas y a delegados no podrán participar en ningún acto institucional. No obstante, en caso de que los candidatos hayan pactado previamente actos institucionales durante este periodo, tendrán que designar a una persona sustituta para representarlos en estos actos.
2. Por actos institucionales se entiende todas las actividades, los acontecimientos, las reuniones o cualquier otra manifestación oficial que implique la participación y representación del Colegio. Esta restricción tiene como objetivo garantizar la equidad y la transparencia en el proceso electoral, y evitar que los candidatos utilicen su posición actual para obtener ventajas indebidas.

Medios de votación

Artículo 14

Medios electrónicos

1. Para a la celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno proveerá de un número suficiente de ordenadores en las sedes del Colegio a fin de que los colegiados que lo deseen puedan emitir su voto electrónico presencialmente.

Artículo 15

Requisitos del voto por medios electrónicos

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de los Estatutos del Colegio, la Junta de Gobierno tiene que promover la implantación del voto por medios electrónicos, garantizando el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad y seguridad que establece el mencionado precepto.
2. La utilización del voto por medios electrónicos, así como los requisitos técnicos y las garantías de su confidencialidad y seguridad, se tienen que prever en la convocatoria de las elecciones y se tienen que ajustar a los requisitos establecidos a los Estatutos, en este Reglamento y a las normas de procedimiento complementarias de la convocatoria.
3. La votación electrónica supone que el procedimiento de emisión de votos por parte de los votantes y la verificación de los votos emitidos se hacen a través de ordenadores conectados a Internet. En cualquier caso, se utilizarán los mecanismos técnicos adecuados para garantizar el máximo nivel de seguridad, utilizando protocolos criptográficos especiales.
4. Cada colegiado o colegiada tiene que disponer de un identificador y de una llave de acceso que garanticen su identidad en el momento de emitir el voto.
5. La información sobre la votación por medios electrónicos quedará depositada en un archivo electrónico denominado "urna electrónica", que tiene que estar situado en un centro de datos debidamente protegido y custodiado, bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral. Esta información tiene que estar encriptada con la clave de la Mesa Electoral.

6. La votación electrónica podrá ser remota o presencial. La primera modalidad, que se produce fuera de la sede social, utiliza la red de comunicaciones de Internet. La emisión de votos tiene lugar desde cualquier ordenador conectado a la red. La segunda tiene lugar igual que la primera, pero los ordenadores para la emisión del voto están situados en la sede social. Ambas modalidades, remota o presencial, estarán al alcance de los colegiados.

7. El horario de uno y otro tipo de votación también varía, es de un mínimo de veinticuatro horas para la votación electrónica remota y de un mínimo de siete horas para la votación electrónica presencial.

8. El sistema impedirá, en tiempo cero, que uno mismo colegiado o colegiada pueda ejercer el voto dos veces.

9. El sistema utilizado garantizará igualmente el trato a las diferentes candidaturas presentadas, y corresponderá a la Junta de Gobierno la confección de las papeletas electrónicas para la votación.

10. Los votantes, una vez depositen su voto en el servidor, obtendrán un recibo conforme han votado.

Votación

Artículo 16

Requisitos generales

1. La votación se realizará el día o los días y durante el horario que fije la convocatoria de las elecciones.

2. Antes del inicio de la jornada de votación electrónica remota, se reunirá la Mesa Electoral, que procederá al precinto del ordenador de escrutinio desconectado de la red de Internet. En el mismo acto, la Mesa creará la clave criptográfica de la elección, la cual será necesaria para descifrar los votos una vez finalizada la elección. Este proceso se realizará utilizando el ordenador de escrutinio. Al finalizar el proceso, cada miembro de la Mesa Electoral dispondrá de una tarjeta (smartcard) con un trocito de la clave criptográfica de la elección. Se definirá en la mitad de los miembros de la Mesa Electoral del momento el umbral mínimo de trocitos requeridos para reconstruir la clave posteriormente.

3. Todos los votos que se emitan quedarán depositados en el servidor. El servidor, además, dispondrá de las medidas de seguridad perimetral suficientes y con el ancho de banda adecuado, con el fin de garantizar un servicio correcto y seguro.

4. Los ordenadores disfrutarán de los sistemas de seguridad y funcionamiento correspondientes.

5. La Junta de Gobierno podrá contratar los servicios necesarios para el buen fin de la votación electrónica. Igualmente, la Junta de Gobierno proveerá de los medios de información y demostración necesarios a fin de que nadie, en razón de edad o de dificultades técnicas, se vea privado del derecho de voto.

6. Antes de empezar las votaciones, las personas que integran a la Mesa Electoral tienen que comprobar que el sistema electrónico para ejercer el voto funcione adecuadamente.

7. Durante la jornada electoral, los electores que lo quieran pueden permanecer dentro de los locales donde se celebran las elecciones durante el horario previsto. También podrán permanecer los representantes de las candidaturas y los fedatarios públicos que, en su caso, hayan sido requeridos por la Mesa Electoral o por los candidatos.

Escrutinio

Artículo 17

Realización del escrutinio

1. Una vez finalizadas las votaciones electrónicas, se procederá al escrutinio.

CVE-DOGC-B-25329125-2025

2. El escrutinio se llevará a cabo de la manera siguiente: una vez llegada la hora fijada, se cerrarán las puertas de la sala de votaciones y solo se permitirá votar a aquellas personas que se encuentren dentro. Durante este periodo de tiempo también se podrá votar remotamente.

3. Seguidamente, el presidente o presidenta de la Mesa Electoral anunciará la finalización de la votación y ordenará la realización del escrutinio electoral.

4. El programa impedirá conocer la identidad de la persona emisora de cada voto. Una vez el programa haya acabado el escrutinio y este haya sido verificado mediante un sistema de doble control, el presidente o presidenta de la Mesa Electoral levantará acta del resultado.

Artículo 18

Acta de recuento

Una vez acabados el escrutinio y el recuento, la Mesa Electoral tiene que levantar acta, en la cual tiene que hacer constar:

- a) El número de electores que han ejercido el derecho de voto.
- b) El número de votos emitidos.
- c) El número de votos en blanco, si procede.
- d) El número total de votos válidos.
- e) El número de votos nulos, si procede.
- f) El número de votos obtenidos por cada candidatura.

Proclamación de candidatos electos

Artículo 19

Proclamación de candidatos electos

1. La Mesa Electoral proclamará como candidatos electos los que resulten del recuento y publicará el resultado, levantando el acta oportuna.

2. Para la proclamación de candidatos electos representantes de la Asamblea General, la Mesa Electoral tiene que aplicar los criterios establecidos a los artículos 60.2 y 67.3 de los Estatutos.

3. Los representantes elegidos para la Asamblea General en el ámbito de una demarcación en la cual corresponda, de acuerdo con los Estatutos, una junta general formada por representantes, también serán proclamados representantes de esta última.

Artículo 20

Toma de posesión

1. Las personas elegidas para cargos de la Junta de Gobierno, de las juntas directivas y los delegados tomarán posesión en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de celebración de las elecciones.

2. La Junta saliente dará posesión a los candidatos electos y entonces cesarán a las personas a las cuales corresponda hacerlo.

El mismo día que tome posesión la Junta de Gobierno, de manera automática y sin necesidad de ninguna formalidad, tomarán posesión de su cargo las personas elegidas como representantes de la Asamblea General y de las juntas generales.

Artículo 21

Recursos

1. Los resultados electorales pueden ser impugnados por las candidaturas, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la finalización del escrutinio. En caso de impugnación, queda en suspense la proclamación de los candidatos electos hasta que la Mesa Electoral no resuelva sobre el caso, en el plazo de dos días.
2. Si la Mesa Electoral declara nula la elección, habrá que repetirla dentro del plazo y en las condiciones que establezca la misma Mesa.
3. La Mesa Electoral también resolverá todas las cuestiones y reclamaciones que le planteen los órganos de gobierno del Colegio, los candidatos y los colegiados, en relación con el proceso electoral.
4. Los acuerdos de la Mesa Electoral ponen fin a la vía administrativa y pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la misma Mesa o bien pueden ser recurridos directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*. El Reglamento también se tiene que publicar en la web del Colegio con el fin de facilitar el conocimiento y la difusión entre los colegiados.

(25.329.125)